



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01279-2015-A/MPMN

Moquegua, 20 NOV. 2015

VISTOS:

El Informe N° 1895-2015-GSC/GM/MPMN; Informe N° 783-2015-SGAC-GSC-GM/MPMN; Informe N° 334-2015-AF-SGAC-GSC/MPMN; Resolución Gerencial N° 1111-2015-GSC/MPMN, solicitud con Expediente N° 033840, de fecha 30 de Setiembre de 2015, Informe N° 122-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Expediente N° 033840, de fecha 30 de Setiembre de 2015, el administrado HUGO ALONSO DELGADO VELÁSQUEZ, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 1111-2015-GSC/MPMN, de fecha 25 de Agosto del 2015, notificado el 18 de setiembre del 2015, a efectos de que la alcaldía, con mejor criterio y análisis de los fundamentos facticos y jurídicos, declare fundada la apelación propuesta y se declare nula y sin efecto legal la resolución de gerencia cuestionada, refiriendo en su primer fundamento que el principio del debido proceso es la motivación siendo una exigencia a la administración basada en la necesidad de emitir pronunciamientos objetivos y sustentados sólidamente en razones jurídicas vigentes al resolver los conflictos de intereses, siendo un deber de los operadores estatales motivar y fundamentar el acto administrativo en todas sus instancias, bajo sanción de nulidad no solo como cuestión formal sino como garantía constitucional;

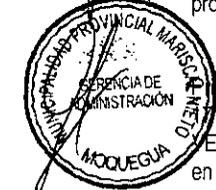
Que, mediante Informe N° 1895-2015-GSC/GM/MPMN, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, eleva el recurso de Apelación presentado por HUGO ALONSO DELGADO VELÁSQUEZ, Gerente general de la empresa Inversiones Gastronómicas Fest S.R.L., ubicado en la Calle Cajamarca N° 274, con domicilio real y procesal en la misma dirección de nuestra ciudad, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 1111-2015-GSC/MPMN, de fecha 25 de Agosto del 2015, en la que se resuelve declarar Infundado la solicitud de Reconsideración, de conformidad al detalle indicado, el mismo que adjunta al presente para que se tome conocimiento y se proceda a resolver dicho recurso;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 878-2015-GSC/MPMN, de fecha 01 de Julio del 2015, se resuelve Artículo Primero declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de funcionamiento, solicitado mediante expediente N° 021420 de fecha de Junio del 2015, por el administrado INVERSIONES GASTRONÓMICAS FEST S.R.L., representado por HUGO ALONSO DELGADO VELÁSQUEZ, donde solicita otorgamiento de licencia de funcionamiento para el giro comercial de RESTAURANT denominado FEST, ubicado en la Calle Cajamarca N° 274, distrito Moquegua Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1111-2015-GSC/MPMN, de fecha 25 de Agosto del 2015, se resuelve Artículo Primero declarar Infundado la Solicitud de reconsideración, Artículo segundo Clausurar en forma definitiva de conformidad con el mandato del código N° 181 del CISA, el establecimiento denominado Inversiones Gastronómicas Fest S.R.L., ubicado en la calle Cajamarca N° 274, por los fundamentos expuestos en los considerandos expuestos en dicha resolución, artículo tercero confirmar la Papeleta de notificación de Infracción N° 002492 y Acta de Constatación N° 02566, ambas de fecha 31 de Julio del 2015, otorgándosele el plazo dentro del término de Ley, para que proceda a cancelar la suma de S/. 7,700.00 Nuevos Soles;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, establece que: la Licencia de funcionamiento es la Autorización que otorga las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; el artículo 4° del mismo cuerpo Legal, establece que: "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, el artículo 5° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, establece que: Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que de la evaluación a toda la documentación, y el recurso de apelación presentado por el administrado HUGO ALONSO DELGADO VELÁSQUEZ, se puede observar que solo sustenta su posición refiriendo que se encuentra realizando los trámites correspondientes para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la misma que no constituye autorización alguna para el funcionamiento del objeto (RESTAURANT denominado FEST), Asimismo el administrado HUGO ALONSO DELGADO VELÁSQUEZ, no acredita en su recurso de apelación contar con LICENCIA de FUNCIONAMIENTO para poder operar en dicho local, lo que es causal de clausura y la sanción correspondiente no variara el resultado de la instancia anterior, siendo que de conformidad a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 y la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, todo establecimiento para su funcionamiento debe contar con una Licencia otorgada por la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 122-2015-NGCA-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de un exhaustivo análisis, es de Opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso interpuesto por el administrado HUGO ALONSO DELGADO VELÁSQUEZ, en contra de la Resolución Gerencial N° 1111-2015-GSC/MPMN, de fecha 25 de Agosto del 2015, confirmando en todos sus extremos la misma a no haber acreditado prueba en contrario el administrado en su recurso de Apelación;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Estando a lo actuado y a las disposiciones de Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación presentado por el administrado HUGO ALONSO DELGADO VELÁSQUEZ, en contra de la Resolución Gerencial N° 1111-2015-GSC/MPMN, de fecha 25 de Agosto del 2015, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que en veintinueve (29) folios forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFÍRMESE, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 1111-2015-GSC/MPMN, de fecha 25 de Agosto del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General Notificar a el administrado HUGO ALONSO DELGADO VELÁSQUEZ, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANÍ
ALCALDE